



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 2715

"Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio al docente orientador, ILSE MARIA SAMPAYO DURAN identificado(a) con C.C. 33207354 en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar"

### **EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Art.6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala entre otras competencias de los Departamentos en materia de educación, se encuentra la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Lo anterior encuentra fundamento, en que la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde.

Que de acuerdo con las funciones otorgadas en el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, se le delega a esta Secretaría la función de: "13. Organicen y/o reorganicen los establecimientos educativos incluyendo la planta administrativa y docente".

Que el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, consagra que las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo Sistema General de Participaciones deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo.

Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4., establece:

*"Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.*

*Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos".*

Que uno de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN N°. 2715**

**Hoja N°. 2 de 4**

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio al docente orientador, ILSE MARIA SAMPAYO DURAN identificado(a) con C.C. 33207354 en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar"

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados y reubicaciones de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."*

Que teniendo en cuenta el fallo de tutela calendarado el día 9 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar a través del cual se le tuteló los derechos fundamentales deprecado por la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR a través de su personero Municipal HENRY LEOCADIO COSSIO TAFURT y en tal sentido ordenó:

*"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la educación, interés superior del niño e igualdad de los niños, niñas y adolescentes.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Departamento de Bolívar a través de la Secretaria de Educación Departamental, que se adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para proveer, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, los cargos de docente Orientador y/o psicólogos de planta requeridos, referidas en la parte motiva de esta providencia en los niveles educativos indicados.*

*TERCERO: ADVERTIR a la Gobernación de Bolívar y la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar acerca de la necesidad de ajustar sus decisiones a los parámetros normativos y jurisprudenciales que orientan y establecen la*



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N°. 2715**

**Hoja N°. 3 de 4**

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio al docente orientador, ILSE MARIA SAMPAYO DURAN identificado(a) con C.C. 33207354 en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar"

*responsabilidad del Estado frente a la garantía de acceso y permanencia a la educación en condiciones de calidad y continuidad y concretamente frente a los lineamientos que determinan la organización eficiente, oportuna y en cantidad suficiente de las plantas de personal docente.*

*Cuarto.- OFICIAR a la a la Personería Municipal de Barranco de Loba Bolívar, para que, en el ámbito de sus competencias, acompañen el cumplimiento de esta sentencia y verifiquen la designación oportuna de los docentes faltantes que se requieren en la Institución Educativa "Julio Ramón Faccio Lince."*

Así las cosas y con el fin de cumplir la decisión judicial, se procederá a reubicar dentro de el mismo municipio a el(la) señor(a) **ILSE MARIA SAMPAYO DURAN** identificado(a) con C.C. 33207354 hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACCIOLINCE** del municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. REUBICAR** a él(la) docente de orientador provisional vacante definitiva **ILSE MARIA SAMPAYO DURAN** identificado(a) con C.C. 33207354, vinculado(a) a esta Secretaría, desde BARRANCO DE LOBA /I.E.T. Y PESQUERA SEGUNDO AMARIS MATUTE hacia **BARRANCO DE LOBA/ INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACCIOLINCE**.

**Artículo 2.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: [ilmari6@hotmail.com](mailto:ilmari6@hotmail.com) , lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

**Artículo 3.** Se le comunica a **ILSE MARIA SAMPAYO DURAN** y al Directivo Docente de el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACCIOLINCE**, que dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue reubicado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N°. 2715**

**Hoja N°. 4 de 4**

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio al docente orientador, ILSE MARIA SAMPAYO DURAN identificado(a) con C.C. 33207354 en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar"

Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**

**Artículo 4.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nómina y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**Artículo 5.** Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 27 días del mes de noviembre de 2023

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

**Vo.Bo.:** Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Vo.Bo.:** Vanessa de la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

**Elaboró:** Lina Castro García – Contratista Jurídico